

REGLAMENTO (CE) Nº 90/96 DE LA COMISIÓN

de 22 de enero de 1996

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2933/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽²⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.

⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 22 de enero de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)			(ecus/100 kg)			
Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación	
0702 00 15	052	64,5	0805 20 13, 0805 20 15, 0805 20 17, 0805 20 19	052	62,2	
	060	80,2		464	164,9	
	064	59,6		624	77,4	
	066	41,7		999	101,5	
	068	62,3		0805 30 20	052	67,2
	204	49,3			204	45,8
	208	44,0			388	67,5
	212	117,9			400	50,9
	624	91,4			512	54,8
	999	67,9			520	66,5
	0707 00 10	052		111,6	524	100,8
		053		146,7	528	87,1
060		61,0	600	72,1		
066		53,8	624	57,1		
068		97,7	999	67,0		
204		144,3	0808 10 51, 0808 10 53, 0808 10 59	052	64,0	
624		164,7		064	78,6	
999		111,4		388	39,2	
0709 10 10		220		485,0	400	80,0
	999	485,0	404	69,5		
0709 90 71	052	99,5	508	68,4		
	204	77,5	512	51,2		
	412	54,2	524	57,4		
	624	241,6	528	48,0		
	999	118,2	624	86,5		
	0805 10 01, 0805 10 05, 0805 10 09	052	43,9	728	107,3	
800				78,0		
804				21,0		
999				65,3		
0808 20 31				052	86,3	
				064	72,5	
				388	79,6	
				400	95,7	
				512	89,7	
				528	84,1	
0805 20 11				624	79,0	
				728	115,4	
	800	55,8				
	804	112,9				
	999	87,1				

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código « 999 » significa « otros orígenes ».